

Recurso de reposición en contra del inciso 3 y 4 del auto proferido el día 15 de abril de 2024 - Proceso ejecutivo de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OLMA YOLANDA GIRALDO - Rad.11001418903820230026200

Notificaciones judiciales Riveros Victoria abogados <noti.riverosvictoriaabo@gmail.com>

Vie 19/04/2024 14:02

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; Martha Lucia Castellanos Beltran <castellanosml@bancoavillas.com.co>; pvalegal <pvalegal@velascoasociados.com.co>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

Recurso de reposicion.pdf;

Señores

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS**

Expediente No. 11001418903820230026200

Asunto: Recurso de reposición en contra del inciso 3 y 4 del auto proferido el día 15 de abril de 2024

Por favor acusar recibido.

Envió con copia a los demás sujetos procesales.

Muchas gracias y buen día.





Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS**

Expediente No. 11001418903820230026200

Asunto: Recurso de reposición en contra del inciso 3 y 4 del auto proferido el día 15 de abril de 2024

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, señora **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS**, por medio del presente escrito me permito, interponer recurso de reposición contra el inciso 3 y 4 del auto proferido el día 15 de abril de 2024, con base en los siguientes:

I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN

- El día 16 de abril de 2024, fue notificado por estado electrónico el auto de fecha 15 de abril de 2024, a través del cual se decreta el secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1456983, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.
- El inciso 3 del artículo 318 del Código General del Proceso, respecto de la procedencia del recurso de reposición establece:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”.*
(Destacado nuestro).

- En consecuencia, el término para interponer el recurso de reposición, opera de la siguiente manera:

1 día:	17 de abril de 2024
2 día:	18 de abril de 2024
3 día:	19 de abril de 2024

II. ANTECEDENTES

1. El día 8 de agosto de 2023, el despacho libró mandamiento de pago en contra de la señora **OLMA YOLANDA GIRALDO CUARTAS** y en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
2. El día 18 de enero de 2024, la ejecutada a través de apoderado judicial, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.
3. Mediante providencia judicial proferida el día 15 de abril de 2024, el despacho, dispuso decretar el secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1456983, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, decisión de la que nos apartamos con base en los siguientes:

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2024

Nuestra constitución Política, consagra en el artículo 29 el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, como un derecho fundamental, así:

(...)

"Artículo 29 CP. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la



asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Haciendo uso del derecho fundamental a la defensa, mi representada por intermedio del suscrito apoderado, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dentro del proceso de la referencia las cuales deberán ser resueltas con la sentencia proferida en este asunto.

A través de los incisos 3 y 4 del auto proferido el día 15 de abril de 2024, el despacho dispuso decretar el secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1456983, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, decisión a la que nos oponemos pues, esto podría acarrear un perjuicio para mi representada que se puede evitar esperando a que las excepciones propuestas en la contestación de la demanda sean resueltas, porque en el evento de que las mismas resulten favorables a mi representada, todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso constituirían un daño a mi representada, y el mismo puede recaer en el ámbito patrimonial y extrapatrimonial.

Hablamos de un daño extrapatrimonial, específicamente moral por la angustia, la congoja y aflicción que produce en mi representada el hecho de que este en riesgo su patrimonio por el que ha trabajado toda una vida y que ha sido producto de la suma de sus esfuerzos y ahorro. Otro daño que se puede causar es el daño emergente pues el pago de honorarios de abogado, gastos de secuestro, y demás asociados al proceso judicial para sacar adelante sus excepciones, constituyen una merma en el patrimonio de mi representada con ocasión del daño.

De manera respetuosa solicitamos al despacho postergar el decreto de dicha medida cautelar cuando exista una decisión respecto de las excepciones propuestas por mi representada con el ánimo de no causarle un perjuicio.

IV. SOLICITUD

Solicito se sirva revocar el inciso 3 y 4 del auto proferido el día 15 de abril de 2024, en su lugar no decretar el secuestro del inmueble hasta que se resuelvan las excepciones



propuestas en la contestación de la demanda con el propósito de evitar un perjuicio a la ejecutada.

Recibiré notificaciones judiciales en el correo noti.riverosvictoriaabo@gmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados y en el correo r.riveros@riverosvictoriaabogados.com

Del Señor Juez,

RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA

C.C. 88.204.510 de Cúcuta (N/S)

T.P. 100.924 del Consejo Superior de la Judicatura